

Señor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Primera
Bogotá

Referencia: Contestación demanda Tercero interesado.

JORGE PINO RICCI, identificado con la cédula de ciudadanía 79.374.807 y portador de la tarjeta profesional 59.030, en ejercicio del poder conferido por **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA**, identificada tributariamente con el número 900 025 061 2, en adelante **SUTEC**, procedo a contestar la demanda presentada por la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** -, en adelante **LA SECRETARÍA**, mediante la cual se solicita la declaratoria de nulidad del acto de inscripción en el Registro Único de Proponentes proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

I. Frente a las pretensiones

Me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas por **LA SECRETARÍA**.

II. Frente a los hechos

- Hecho 1. Es cierto.
- Hecho 2. Es cierto.
- Hecho 3. Es cierto.
- Hecho 4. Es cierto.
- Hecho 5. Es cierto.
- Hecho 6. Es cierto.

- **Hecho 7.** Es cierto.
- **Hecho 8.** Es cierto.
- **Hecho 9.** No me consta.
- **Hecho 10.** Es cierto.
- **Hecho 11.** Es cierto.
- **Hecho 12.** Es cierto.
- **Hecho 13.** No me consta.
- **Hecho 14.** Es cierto.
- **Hecho 15.** Es cierto.
- **Hecho 16.** Es cierto.
- **Hecho 17.** Es cierto.
- **Hecho 18.** Es cierto.
- **Hecho 19.** Es cierto en lo que se refiere a la realización de la reunión. Sin embargo se precisa que no se aportaron los soportes de las afirmaciones efectuadas pues se estaba a la espera de su recibo provenientes de la República de Argentina.
- **Hecho 20.** No es cierto. Debe precisarse. En la comunicación que SUTEC remitió a la SECRETARÍA el 13 de abril de 2018 y en las posteriores comunicaciones se efectuaron las siguientes explicaciones:

1. Teniendo en cuenta que la información que se adjunta a esta comunicación y la misma respuesta fue recibida y elaborada el día de hoy, el otro integrante del consorcio no pudo efectuar la revisión correspondiente que le permitiera avalar la suscripción por parte del representante legal. Por tanto, lo que se afirma en la presente comunicación, teniendo en cuenta que se trata de responder una acusación directa en contra de SUTEC, solamente compromete su responsabilidad.

2. En el mes de mayo de 2017 SUTEC realizó una nueva inscripción en el Registro Único de Proponentes, en razón a que la anterior no había sido renovada.
3. En el mes de junio de 2016 los accionistas de SUTEC, ante una información recibida en la que se daba cuenta de la ocurrencia de una defraudación por parte de los entonces administradores de la Empresa, ordenaron la realización de una auditoría.
4. El Presidente de SUTEC de la época, señor Andrés Saavedra Camerano, ante la decisión de los accionistas de realizar la auditoría, tomó la decisión de abandonar el cargo. Lo mismo ocurrió con el Vicepresidente, señor Erlin Vicente Rey Arrieta.
5. Por las circunstancias anteriores los accionistas de SUTEC tomaron la decisión de designar a un nuevo presidente y vicepresidente, quienes iniciaron y dirigieron la realización de la auditoría ordenada.
6. En desarrollo de la auditoría se fueron evidenciados distintos fraudes directamente realizados a la Empresa, así como a terceros. Se adjuntan las correspondientes denuncias interpuestas por los terceros afectados en contra de SUTEC: i) reclamos de Bosch, Arlink S.A - Unomedios S.A UT; ii) pedido de quiebra GPC; Action Travel S.A., entre otros. Con los anteriores documentos se demuestra no solamente el daño ocasionado sino la necesidad de realizar, durante el proceso de auditoría, la verificación de los hechos, conciliaciones y pruebas con el fin de evitar demandas comerciales. Estas circunstancias generaron demoras en los registros contables de la situación de la Empresa.
7. Los nuevos administradores, siguiendo instrucciones de los accionistas, procedieron a iniciar las correspondientes causas penales. Se adjunta la denuncia correspondiente.
8. Una vez culminada la auditoría interna y en procura de sustentar ante las autoridades de la República de Argentina, se realizó la presentación de los estados financieros para los cortes 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016, los cuales fueron registrados el 5 de diciembre de 2017 frente a las autoridades de dicho país.
9. A solicitud de los socios, como consecuencia de los anterior, el área financiera de la Empresa inició el trabajo para *rectificar* la información de esta naturaleza a corte 31 diciembre de 2016.
10. A raíz de las observaciones realizadas igualmente por los socios, se tomaron en cuenta redeterminaciones de precio (sistema de actualización de precios por ser un país con altas tasas de inflación), las cuales están reconocidas a nivel contractual por parte de las

entidades publicas, la capitalización de prestamos de socios y el posible resultado de la causa penal, la cual se encuentra etapa probatoria.

11. En este momento se encuentra en trámite de inscripción de la rectificación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2016. Consideramos que este trámite podría tardar unas semanas. Sin embargo me permito adjuntar una copia de los balances cuyo registro se encuentra en trámite.

12. Es importante referir el trámite que en la República Argentina debe cumplirse para la rectificación e inscripción de los balances y el estado de resultados:

- Se presenta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, para legalizar la firma del auditor.
- Posteriormente se presenta en los organismos de control, impositivo AFIP – DGI (Administración de Ingresos Públicos Dirección General Impositiva) y al organismo de Control Societario: Inspección General de Justicia.

13. Teniendo en cuenta la información financiera que se encuentra en trámite, es decir, la rectificación a los estados financieros de 2016, SUTEC cumpliría con los índices exigidos en la licitación SDM-LP-030-2017. Como se observa en el siguiente cuadro: (...)

- **Hecho 21.** Es cierto.

- **Hecho 22.** Es cierto.

- **Hecho 23.** Es cierto que se remitió esa comunicación, pero sí se respondió de fondo en los términos que yo he referido.

- **Hecho 24.** No es cierto.

- **Hecho 25.** Es cierto.

- **Hecho 26.** No es cierto. SUTEC si desvirtuó los hechos de la denuncia presentada, tal como expliqué al responder el hecho número 20 de la demanda.

- **Hecho 27.** Es cierto.

- **Hecho 28.** Es cierto.

- Hecho 29. Es cierto.
- Hecho 30. No me consta.
- Hecho 31. Es cierto.
- Hecho 32. Es cierto. No había motivos para acceder a la suspensión del contrato.
- Hecho 33. No me consta.
- Hecho 34. No me consta.
- Hecho 35. No me consta.

III. Excepciones

3.1. Inexistencia de mala fe en la presentación de la información para la inscripción en el RUP por parte de SUTEC. Las diferencias presentadas en la información financiera se generaron como consecuencia de la necesidad de reflejar las consecuencias de una defraudación de la que había sido objeto la Compañía y que determinó la necesidad de hacer una auditoría. Como resultado de esta auditoría se detectaron distintos fraudes directamente realizados a la Empresa, así como a terceros, principalmente reclamos de Bosch, Arlink S.A - Unomedios S.A UT; pedido de quiebra GPC; Action Travel S.A., entre otros. Estas circunstancias generaron demoras en los registros contables de la situación de la Empresa.

Una vez culminada la auditoría interna y en procura de sustentar ante las autoridades de la República de Argentina, se realizó la presentación de los estados financieros para los cortes 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016, los cuales fueron registrados el 5 de diciembre de 2017 frente a las autoridades de dicho país. A solicitud de los socios, como consecuencia de lo anterior, el área financiera de la Empresa inició el trabajo para *rectificar* la información a corte 31 diciembre de 2016.

A raíz de las observaciones realizadas igualmente por los socios, se tomaron en cuenta redeterminaciones de precio (sistema de actualización de precios por ser un país con altas tasas de inflación), las cuales están reconocidas a nivel contractual por parte de las

entidades publicas, la capitalización de prestamos de socios y el posible resultado de la causa penal, la cual se encuentra etapa probatoria.

Es importante recalcar que no cualquier inconsistencia en la información que se entrega en el Registro Único de Proponentes tiene la vocación de generar su nulidad y la imposición de una gravísima sanción – inhabilidad para celebrar contratos por cinco años -. Deberá entenderse que se trata de una inexactitud generada o creada por el interesado *de mala fe*, es decir, con la intención de recibir un beneficio o utilidad indebido. En el presente caso, como he señalado, para efecto de cumplir con el trámite de la inscripción se tomó en cuenta una información que se encontraba en trámite pero, si se tiene en cuenta la definitiva, es decir, aquella que se encuentra en firme para el 31 de diciembre de 2016 de conformidad con la normativa de la República Argentina, los índices financieros serían iguales y, reitero, sus resultados le permitirían cumplir con las exigencias de la licitación.

Así debe interpretarse el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 en el que se impone que en “el evento en que la Cámara de Comercio establezca la existencia de graves inconsistencias se le cancelará la inscripción en el registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilidad será permanente”. Una grave inconsistencia será aquella en la que incurre el interesado con el fin de defraudar y obtener un beneficio, por ejemplo, tener la posibilidad de participar en un proceso de selección. En este caso, como he señalado, no se observa que esta fue la intención de SUTEC en la medida en que tanto con la información presentada al momento de realizar la inscripción, como aquella que finalmente quedó en firme, el resultado es el mismo y, adicionalmente, en la fecha en la se efectuó el registro aún no se habían publicado los borradores de los pliegos de la licitación que adelantó la SECRETARÍA, por lo que mal podría pensarse que la modificación se realizó para poder cumplir con las exigencias financieras.

3.2. La información financiera en firme a 31 de diciembre de 2016, SUTEC cumple con las condiciones exigidas en la licitación. Una vez efectuadas las rectificaciones a los estados financieros como consecuencia de las defraudaciones realizadas a SUTEC y en razón a las decisiones de los accionistas, los estados financieros *en firme* al 31 de diciembre de 2016, cumplen con las condiciones exigidas en la licitación pública SDM-LP-030-2017.

3.3. Caducidad de la acción. Teniendo en cuenta que el acto de inscripción en el Registro Único de Proponentes es un acto de contenido particular, la SECRETARÍA debió demandarlo mediante el ejercicio del medio de control de *nulidad y restablecimiento del*

derecho - artículo 138 del CPACA – y no mediante el medio de control de *simple nulidad* de los actos administrativos.

Si bien en el numeral 11 del artículo 153 artículo del CPACA y el artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007 se asigna a los jueces administrativos en única instancia para decidir de la *nulidad del acto de inscripción en el Registro Único de Proponentes*, en dicha norma no se regula qué tipo de medio de control debe utilizarse para el efecto. Por tanto, al tratarse de un acto de contenido particular, insisto, debió ejercerse el medio de control relativo a la *nulidad y restablecimiento del derecho*.

En efecto, el inciso 1 del artículo 138 del CPACA se impone que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se debe ejercer cuando una persona “que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se **declare la nulidad del acto administrativo particular**, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior”.

Teniendo en cuenta que la fecha de ejecutoria del acto de inscripción en el caso que nos ocupa ocurrió después de más de cuatro meses al día presentación de la demanda, no hay duda que operó el fenómeno de la caducidad. A pesar de que el demandante anunció en la demanda que acudía al *medio de control de la simple nulidad*, debe interpretarse que al tratarse de un acto de contenido particular la sola decisión de nulidad restablece el derecho.

Solamente de manera excepcional en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se permite que mediante el medio de control de la *nulidad simple*, se pueda solicitar la nulidad de actos de contenido particular. En este sentido en su artículo 137 se establece que excepcionalmente “podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos”:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.
2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

Parágrafo. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.

Teniendo en cuenta que, como he señalado, con la sola sentencia se obtendría el restablecimiento del derecho de la SECRETARÍA, no resulta procedente el ejercicio del medio de control de la simple nulidad.

IV. Fundamentos jurídicos de la oposición a las pretensiones

Bajo la vigencia del Decreto - Ley 222 de 1983 y el Decreto 1522 del mismo año, normas en las que se establecía y regulaba régimen del registro anterior a la Ley 80 de 1993, cada una de las entidades estatales debía conformar, por regla general, un registro de proponentes. En el E.C. se creó un Registro Único de Proponentes (RUP) y se terminó con la existencia de distintos registros que eran manejados con criterios diferentes y propiciaban, por esta razón, tratamientos desiguales a los interesados en participar en procesos de selección frente a las entidades estatales.

En la Ley 80 de 1993 y en los decretos reglamentarios 856 de 1994 y 92 de 1998 se había establecido y regulado todo lo relativo al Registro Único de Proponentes. Mediante la Ley 1150 de 2007, en especial en su artículo 6, se realizó una importante modificación al régimen del registro, disposición que a su vez fue modificada por el artículo 221 del Decreto - Ley 19 de 2012, norma actualmente vigente y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015.

La finalidad principal de un sistema de registro de proponentes debe ser la de precalificar a los interesados en acceder a la contratación del Estado con el propósito de evitar que, para cada proceso de selección en particular, las entidades estatales deban efectuar las evaluaciones de sus aspectos básicos y solicitar la totalidad de la información que de ellos requieren para determinar su idoneidad. No obstante, las reglas previstas inicialmente en el artículo 22 del E.C. no cumplían con esta finalidad en la medida en que la información que se registraba era nuevamente exigida por las entidades frente al trámite de cada invitación. En este sentido el artículo 22.3 de la Ley 80 establecía que las entidades estatales tenían la posibilidad “de verificar la información contenida en el certificado expedido por la Cámara de Comercio y en el formulario de clasificación y calificación”. En ejercicio se esta facultad la totalidad de las entidades estatales imponían en los pliegos que los oferentes, al momento de concurrir al proceso, tenían la obligación de acreditar sus condiciones. El Registro Único, en

estos términos, se convirtió simplemente en un trámite y requisito mas que no generaba ningún valor a la actividad contractual. Lo anterior, justamente, constituyó uno de los principales aspectos que motivaron la modificación que se realizó mediante la Ley 1150 de 2007 en la materia.

En las reglas iniciales contenidas en la Ley 80 de 1993 y en algunos aspectos en la modificación introducida mediante la Ley 1150 de 2007, el registro único de proponentes se ha edificado sobre el principio fundamental de la buena fe. Las entidades estatales o la cámara de comercio, en un primer momento, no determinan la calificación y clasificación de los interesados. La información básica para la calificación y la clasificación dependerá inicialmente de la persona interesada, para lo cual deberá diligenciar los formularios correspondientes y adjuntar los soportes que, como veremos, la normativa vigente determina.

Para efecto de registrar la información financiera los interesados deben tener en cuenta y adjuntar a la cámara de comercio del lugar:

- El certificado “expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, en el que conste que el interesado no es parte de un grupo empresarial, no ejerce control sobre otras sociedades y no hay situación de control sobre el interesado, en los términos del Código de Comercio. Si el grupo empresarial o la circunstancia de control existe, en el certificado debe constar la identificación de los miembros del grupo empresarial, la situación de control y los controlantes y controlados”.
- Los estados “financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal:” Los anexos son los siguientes: i) principales cuentas detalladas del balance general, ii) principales cuentas del estado de pérdidas y ganancias, iii) cuentas contingentes deudoras y acreedoras.

En aquellos casos en los que el interesado no tenga una antigüedad “suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura”.

Las sucursales de las sociedades extranjeras “deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras

deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos”.

También se dispuso una regla especial para el caso en que los interesados terminen el año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre. En estos casos deberán “actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1” del Decreto 1082 de 2015.

Siguiendo las anteriores normas la sociedad argentina SUTEC, a quien se le había vencido la inscripción en el Registro Único de Proponentes, procedió nuevamente a realizarla en razón a que ya no era posible efectuar su renovación. Para el efecto, en lo que tiene que ver con la información financiera, tomó los datos vigentes de los estados financieros que se encontraban en trámite y mediante los cuales se hacían las correcciones que eran necesarias para reflejar las consecuencias de las defraudaciones que había sido objeto y el cumplimiento de decisiones que por estos hechos habían tomado los accionistas.

Es importante señalar que, de conformidad con la normativa contable de la República Argentina que en esta materia es similar a la colombiana, los estados financieros pueden ser objeto de correcciones cuando se encuentren circunstancias y decisiones que lo ameriten con el fin de que reflejen la verdadera situación de una empresa.

Como se demostrará en el proceso, con la información financiera mediante la cual se efectuó la inscripción, así como con la que presentó a la SECRETARÍA por su requerimiento y que corresponde a los *balances definitivos a 31 de diciembre de 2016*, la sociedad SUTEC cumple con los requerimientos del pliego de condiciones de la licitación pública SDM-LP-030-2017.

V. Pruebas

Solicito respetuosamente decretar y practicar las siguientes pruebas:

Documentales aportadas

1. Copia de la respuesta de SUTEC sobre los señalamientos de la ciudadanía del 14 de diciembre de 2017.
2. Copia del Oficio SDM-DAL-52564 notificación denuncia del 20 de marzo de 2018.
3. Copia del Oficio SDM-DAL-52564 Denuncia René Reyes del 8 de marzo de 2018 y adjuntos.

4. Copia de la respuesta SUTEC a Consorcio-oficio SDM-DAL-52564 del 26 de marzo de 2018.
5. Copia de la respuesta Siemens a SUTEC DE oficio 3 de abril del 5 de abril de 2018.
6. Copia de la respuesta Consorcio a SDM DAL-52564-2018 del 5 de abril de 2018.
7. Copia del Oficio SDM-DAL-64111 del 6 de abril de 2018.
8. Copia de la respuesta Consorcio a Oficio SDM-DAL-64111 del 9 de abril de 2018.
9. Copia del Oficio SDM-DAL-67537 del 11 de abril de 2018.
10. Copia de la respuesta de SUTEC a SDM-DAL-67537 del 13 de abril de 2018.
11. Copia del Oficio Siemens a SUTEC - Solicitud derechos auditoria del 13 de abril de 2018.
12. Copia del Oficio SUTEC a SDM - Solicitud audiencia del 18 de abril de 2018.
13. Copia de la respuesta SUTEC oficio SDM-DAL-67537 del 25 de abril de 2018.
14. Copia de los Anexos Oficio Respuesta SUTEC a oficio SDM-DAL-67537.
15. Copia de la respuesta de Siemens a SDM por invitación a reunión del 20 de abril de 2018.
16. Copia del Acta de Reunión Siemens - Sutech 17-04-18.
17. Copia de la Citación Audiencia Pública Ley 1474 de 2011 - SDM.
18. Copia de la Solicitud Conciliación Extrajudicial Kapsch.
19. Oficio SDM-DAL-82667 Acatamiento Procuraduría, del 27 de abril de 2018.
20. Copia del Anexo Oficio SDM-DAL-82667 Acatamiento Procuraduría.
21. Borrador Propuesta Oficio a Movilidad 4 de mayo 2018.
22. Copia de la respuesta Siemens a Propuesta de oficio a SDM del 4 de mayo de 2018.
23. Copia de la respuesta SUTEC a oficio Siemens del 8 de mayo de 2018.
24. Copia del Oficio Consorcio a SDM - Solicitud firma acta de inicio del 8 de mayo de 2018.
25. Copia de la respuesta SDM-DAL-97508 a Solicitud de firma de acta de inicio del 16 de mayo de 2018.
26. Copia del Oficio Siemens a SDM - Solicitud reunión del 17 de mayo de 2018.
27. Copia de la respuesta SDM-101579 a solicitud de Reunión de Consorcio del 21 de mayo de 2018.
28. Copia del Oficio SDM-100379 - Continuación Audiencia del 18 de mayo de 2018.
29. Copia del Oficio Siemens solicitud aplazamiento de audiencia.
30. Copia de la Respuesta SDM-105475 a solicitud reprogramación audiencia del 23 de mayo de 2018.

31. Copia de la Respuesta inicial SUTEC a Consorcio por SDM-100379-2018 del 30 de mayo de 2018.
32. Copia de la Respuesta Siemens a SUTEC por respuesta inicial por SDM-100379 del 17 de mayo de 2018.
33. Copia del Oficio Siemens a SUTEC - Solicitud pólizas del 1 de junio de 2018.
34. Copia de la Respuesta SUTEC a Consorcio por SDM-100379 - 5 de Junio de 2018.
35. Copia de los Anexos a respuesta SUTEC 5 de junio - Estados Financieros SUTEC S.A. 31-12-2016.
36. Copia de la Respuesta consorcio a SDM-100379, del 7 de junio de 2018.
37. Copia del Oficio SUTEC a Siemens - radicación EF 31-12-2016 Apostillados, del 14 de junio de 2018.
38. Copia del Anexo Oficio - EF 31-12-2016 Apostillados.
39. Copia del Anexo Oficio - EF 31-12-2016 Apostillado - Autenticado.
40. Copia de Oficio SUTEC a Siemens - Oficio Final Proyectado a SDM.
41. Copia del Radicado Siemens a SDM 18.06.2018.
42. Copia del Radicado 2 oficio Consorcio a SDM EF31-12-2016.
43. Copia del Acta de audiencia conciliación KAPSH, del 5 de julio de 2018.
44. Copia de la Resolución Acto Administrativo 27-06-2018.
45. Copia de la Constancia de Firmeza Ejecutoria acto administrativo del 28 de junio de 2018.
46. Correo enviado a SDM 9 del julio de 2018.
47. Copia del Oficio Consorcio a SDM solicitud firma AI del 16 julio de 2018.
48. Copia del Derecho de petición Consorcio a SDM del 23 de julio de 2018.
49. Copia de la Respuesta de SDM a oficio Solicitud AI del 19 de julio de 2018.
50. Copia de la Hoja de Ruta Suscripción Acta Inicio Contrato.
51. Copia de la Respuesta de SDM a derecho de petición, del 30 de julio de 2018.
52. Copia de la Respuesta SUTEC a Siemens Derechos de Auditoría del 6 de agosto de 2018.
53. Copia del Acta de reunión 016_02.08.2018.
54. Copia del Acta de Reunión SDM-SUTEC 20-04-2018.
55. Copia del Acta de Inicio SSI del 31 de agosto de 2018.
56. Copia del Oficio Consorcio a SDM Derecho de Petición del 17 de septiembre de 2018.
57. Copia de la Respuesta SDM a derecho de petición del 24 de septiembre de 2018

5.2. Testimonios

En aplicación del artículo 41 del Código General de Proceso me permito solicitar que mediante: i) carta rogatoria por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores a la autoridad competente en la República Argentina o, ii) mediante comisión por medio de exhorto directamente al Cónsul o agente diplomático de Colombia en dicho país, se reciba el testimonio de la doctora Roxana García, asesora contable de la sociedad SUTEC con el fin de que explique el trámite que fue adelantado para rectificar la información financiera de la Empresa, las circunstancias que la motivaron y sus consecuencias. La doctora Roxana García podrá ser notificada en la siguiente dirección: Jeronimo Salguero 2123 6to .Piso A en la ciudad de Buenos Aires- Argentina y al correo electrónico: rgarcia@mmmartinez.com.ar

5.3. Dictamen pericial

Respetuosamente solicito decretar una prueba pericial de un profesional de la contaduría pública con el fin de que pueda emitir opinión sobre si con la información financiera contenida en los estados financieros que sirvieron de base para la inscripción en el RUP de la sociedad SUTEC, como con los definitivos que fueron remitidos a la SECRETARÍA, esta cumple o no con las condiciones financieras contenidas en los pliegos de condiciones de la licitación pública SDM-LP-030-2017.

VI. Notificaciones

Recibiré notificaciones en la Calle 94ª 11ª - 66, ofc. 302, y en el correo electrónico jorgepinoricci@yahoo.com

VII. Anexos

1. El poder otorgado al suscrito.
2. El certificado de existencia y representación de la sociedad SUTEC
3. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.



Atentamente,

JORGE PINO RICCI

C.C. No. 79.374.807 de Bogotá

T.P. No. 59.030 del C.S. de la J.

Calle 94A No. 11 A – 66 Oficina 302, Bogotá D.C. – Colombia
Email: pinoricciabogados@gmail.com
Teléfonos: (+57-1) 6236721 - 5220120
(+57) 3102516709
www.pinoricciabogados.com

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA20920465

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20920465E11F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A
Nit: 900.025.061-2 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01481427
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2005
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de junio de 2020
Activos totales: \$ 9,887,225,182

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 94A # 11A-66 Ofc 202
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@suteccolombia.com.co
Teléfono comercial 1: 9279223
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 94A # 11A-66 Ofc 202
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@suteccolombia.com.co
Teléfono para notificación 1: 9279223
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA20920465

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20920465E11F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Establecimiento de la sucursal: Que por Escritura Pública No. 4547 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2005, inscrita el 23 de mayo de 2005, bajo el número 123321 del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD SUtec S.A. domiciliada en Argentina de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública no. 0008124 de Notaría 19 De Bogotá D.C. del 10 de agosto de 2005, inscrita el 16 de agosto de 2005 bajo el número 00125132 del libro VI, la sucursal cambió su nombre de: servicios urbanos tecnologicos s a y que se identifique con la sigla sutecsa por el de: sutec colombia s.a.

Que por Escritura Pública no. 13921 de Notaría 29 De Bogotá D.C. del 24 de diciembre de 2010, inscrita el 6 de enero de 2011 bajo el número 00194187 del libro VI, la sucursal cambió su nombre de: sutec colombia s.a por el de: sutec sucursal colombia s.a.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 20 de mayo de 2102.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad desarrollará y ejecutará las siguientes actividades que podrá realizar y ejecutar en el sector público, mixto y/o privado, por cuenta propia o por cuenta de terceros, o asociada con terceros, en el país y/o en cualquier lugar del extranjero: a. Construcción, administración, concesión, desarrollo, producción,

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA20920465

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20920465E11F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fabricación, prestación, distribución, comercialización, licenciamiento, locación, consultoría integral, operación y mantenimiento de proyectos, obras, bienes y servicios para las áreas de ingenierías: eléctrica, civil mecánica, electromecánica, electrónica, tránsito y movilidad, transporte telecomunicaciones, sistemas y software, informática, industrial, hidráulica, energías renovables y no renovables, nuclear. Petróleos, minera, metalúrgica, automotriz, aeroportuaria y aeronáutica, así como también de la arquitectura, urbanismo y todas las ramas afines; en adelante las "áreas de actuación". B. Servicio y provisión de componentes, instalación, explotación y mantenimiento de sistemas de cobro y pago de pasajes y abonos en transportes urbanos e interurbanos de pasajeros, como así también para cualquier otro tipo de sistemas de transporte masivo, y/o colectivo de pasajeros que pudiere corresponder. C. Ejecución y administración en todas las áreas de actuación para el diseño, ingeniería, suministro, modernización, construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de proyectos en concesión. D. Fabricación, producción, distribución, integración, comercialización de productos y equipamientos (hardware) para diferentes aplicaciones en todas las áreas de actuación. E. Desarrollo, programación, elaboración, licenciamiento, integración, derechos de uso, comercialización, customización, instalación, configuración, actualización y mantenimiento de sistemas y programas de computadoras (software), así como la asesoría integral y entrenamiento en sistemas informáticos. F. Construcción, instalación, montaje, puesta en marcha, administración y operación y mantenimiento de proyectos con tecnología para los servicios urbanos e interurbanos tales como semaforización y control de tránsito, alumbrado público, detección electrónica y automática de infracciones de tránsito, sistemas de estacionamiento medido en la vía pública (parking) y en playas interiores de estacionamiento, cctv, video-vigilancia, sistemas de peajes manuales, automáticos y dinámicos y centros de gestión integral entre otros. G. Desarrollo, innovación, licenciamiento, planeamiento, suministro, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones. H. Desarrollo, innovación, licenciamiento, planeamiento, suministro, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de sistemas de seguridad en todas sus aplicaciones. I. Diseño, desarrollo, planeamiento, construcción, generación, transmisión, transformación, distribución y ejecución de todo tipo de proyectos energéticos de fuentes renovables y no renovables, j. Presentación de fabricantes, compañías, empresas

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA20920465

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20920465E11F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y firmas nacionales y extranjeras para la comercialización de sus diferentes productos y servicios en todas las áreas de actuación dentro del territorio nacional como en cualquier lugar del extranjero k. Desarrollo planeamiento y ejecución de proyectos de publicidad y marketing. l. Importación y exportación de todos los bienes y servicios relacionados con las áreas de actuación. M. Desarrollar la explotación del negocio de transporte terrestre en todas las manifestaciones, con vehículos propios afiliados, o recibidos en arrendamiento, o administración pudiendo agenciar toda clase de carga terrestre, comprando o vendiendo vehículos de este tipo y realizando las actividades complementarias a este fin. N. Administración, recaudo y recuperación de cartera y activos compuesta por títulos valores, contrato, cuentas por cobrar, sucesiones ilíquidas y todo documento o hecho que preste merito ejecutivo a través de procedimientos judiciales, prejudiciales, coactivos y extrajudiciales, para lo cual podrá otorgar poder general o especial a abogados debidamente acreditados antes las entidades competentes. O. Intervenir como deudora y/o acreedora en toda clase de operaciones de financiamiento o crédito, girar, aceptar, endosar, asegurar cobrar y negociar cualquier operación financiera. Avalar, servir de codeudor, fiador, y constituir cualquier tipo de garantía real o personal para garantizar obligaciones a sus acciones o a terceros. Invertir recursos en proyectos que requieran inversión de capital. P. Participar en otras sociedades comerciales de economía mixta o privada, como socia, accionista, cuotista o comanditaria, así como también en todo tipo de asociaciones legalmente permitidas, tales como uniones temporales de empresas, consorcios, cuentas en participación y joint ventures entre otras. Q. Administrar, operar y mantener bienes muebles o inmuebles propios y/o de terceros. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con títulos habilitantes, será realizada por medio de estos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad técnica y jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato luego de un intercambio de opiniones se aprueba por unanimidad de los Sres. Accionistas, es decir con el 100% de los votos, la reforma y nueva redacción del objeto social de SUTEC S.A.

CAPITAL

Capital asignado a la sucursal: \$100,000,000.00

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA20920465

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20920465E11F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Escritura Pública número 903 de la Notaría 17 de Bogotá del 20 de mayo de 2006, inscrita el 24 de mayo de 2006 bajo el número 133239 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se aprobó la inversión suplementaria que forma parte del patrimonio neto de la sucursal de la referencia por valor de usd 1,000,000.00 (dólares un millón).

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL APODERADO Y/O MANDATARIO

Apoderado y sus facultades: La representación legal de SUTEC S.A. de Argentina y de su sucursal en COLOMBIA SUTEC COLOMBIA S.A. Será ejercida de forma tal que la titularidad principal de la misma queda en cabeza del presidente ejecutivo y del directorio de SUTEC S.A., en Argentina. El representante legal principal tendrá dos suplentes, que sean personas físicas naturales residentes legalmente en Colombia, de tal forma que, durante las ausencias temporales o permanentes del representante legal principal, uno cualquiera de los representantes suplentes, actuando individual e indistintamente pueda reemplazar al representante legal principal de la sociedad SUTEC S.A. Y de su sucursal en Colombia SUTEC COLOMBIA S.A. Con las mismas facultades y atribuciones que se otorgan al representante legal principal y que se transcriben a continuación: el representante legal principal o cualquiera de sus suplentes podrá actuar individualmente en nombre de la empresa en todo el territorio de la República de Colombia, como su representante real y legal para que, en su nombre y representación, en todo lugar y en todo momento pueda comprometer legalmente a la sociedad SUTEC S.A. de Argentina y a su sucursal en Colombia SUTEC COLOMBIA S.A. Con amplias facultades y atribuciones generalísimas y sin límites de cuantía o de ninguna índole, para hacer y ejecutar todos los actos que sean necesarios para el normal desarrollo del objeto social de la sociedad y de su sucursal, por lo cual, ninguna autoridad o privada podrá declarar insuficiencia de atribuciones legales para ejercer esta representación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA20920465

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20920465E11F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 487 de Junta Directiva del 7 de enero de 2019, inscrita el 19 de marzo de 2019 bajo el número 00292517 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL BERTEL HOYOS MIGUEL MARIANO	C.C. 000000072344585
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PERNA VELILLA ANGELICA MARIA	C.C. 000000064580148

Que, por Documento Privado del 07 de noviembre de 2017, inscrito el 07 de noviembre de 2017, bajo el registro No. 00275620 del libro VI, Uribe Lozano Carmen Cecilia renuncio al cargo de segundo renglón principal de la junta directiva, de la sucursal de la sociedad extranjera de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la corte constitucional.

CERTIFICA:

Que, por Documento Privado del 07 de noviembre de 2017, inscrito el 10 de noviembre de 2017, bajo el registro No. 00275744 del libro VI, Guerra Moreno Jorge Enrique renuncio al cargo de primer renglón principal de la junta directiva, de la sucursal de la sociedad extranjera de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la corte constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 26 de Asamblea General del 22 de abril de 2010, inscrita el 24 de mayo de 2010 bajo el número 00187471 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON GUERRA MORENO JORGE ENRIQUE	C.C. 000000013460652
SEGUNDO RENGLON URIBE LOZANO CARMEN CECILIA	C.C. 000000032714452
TERCER RENGLON HORACIO LUIS MAURO	P.P. 000000007374946

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 26 de Asamblea General del 22 de abril de 2010, inscrita el 24 de mayo de 2010 bajo el número 00187471 del libro VI,

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA20920465

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20920465E11F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
VERA CAYCEDO EDWIN	C.C. 000000091284132

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 487 de Asamblea de Accionistas del 7 de enero de 2019, inscrita el 19 de marzo de 2019 bajo el número 00292518 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
MEDINA CHIA JIMMY	C.C. 000000079703363

Que por Acta no. 26 de Asamblea General del 22 de abril de 2010, inscrita el 30 de abril de 2010 bajo el número 00186870 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GIRALDO ALZATE ALEJANDRA MARIA	C.C. 000000039577131

PODERES

Que por Acta No. 355 del 12 de mayo de 2011, inscrita el 20 de junio de 2011, bajo los Nos. 00199836 y 00199837 del libro VI, los miembros del directorio de la sociedad SUTEC S.A., por medio del presente documento, confieren poder especial amplio y suficiente sin límite de cuantía para actuar conjuntamente en la república de Colombia a la señora Edna Ximena Meneses Jimenez, cédula de ciudadanía Nro. 63.447.855, expedida en Floridablanca y al ing. Jorge Armando Perez Vergara, cédula de ciudadanía Nro. 91.542.334 expedida en Bucaramanga, república de Colombia, podrán actuar conjuntamente con su sola firma y sin límite de cuantía en todos los actos y contratos en los que intervenga SUTEC S.A. De argentina y/o su sucursal en la república de Colombia SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. Y que se encuentren enmarcados dentro del objeto social de la sociedad y de los alcances que a continuación se establecen por lo que a tal efecto podrá realizar todos los actos que se enumeran a continuación: gestiones ante administración pública y particulares: gestionar (sic) clase de asuntos ante las administraciones públicas y autoridades

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA20920465

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20920465E11F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacionales, provinciales, (sic) o reparticiones, incluso las autónomas, ministerios y secretarías de estado, municipalidades, aduanas, bancos y todos los organismos del estado de la república de Colombia, así como empresas, sociedades privadas, mixtas y particulares en general, con facultad para hacer peticiones y presentar (sic), títulos y documentos de toda clase, firmar declaraciones juradas, concurrir a licitaciones públicas o privadas de cualquier clase; presentar y oír propuestas y realizar todas las diligencias inherentes a las mismas, notificarse de toda clase de resoluciones, las que podrán consentir o recurrir por las vías administrativas, contenciosa administrativa o judiciales. Contratos: para que, en todo el territorio de la república de Colombia, celebren toda clase de contratos de todo género, con particulares, ya sean de existencia físicas o natural o con cualquier repartición pública o entidad de derecho público y en especial, con respecto a la venta de cualquier clase de mercadería, ya sea existente o a fabricarse y ejecución de obras de cualquier especie, con la facultad de contratar las realizaciones de las obras parcial o totalmente por terceros pudiendo establecer todas la condiciones de tales contratos, como por ejemplo, plazos de entrega, condiciones de pago, garantías técnicas y comerciales y cuantas más cláusulas se requieran contratar y para que celebren cualquier clase de actos jurídicos que versen sobre marcas, modelos industriales, derechos de nombres, emblemas y patentes que la poderdante tenga, pudiendo en especial, cederlos, enajenarlos y adquirirlos, celebrar transacciones y establecer condiciones de cualquier índole, relacionadas con los actos que versen sobre tales derechos. Para que firmen y presenten propuestas u ofertas, por cuenta propia o asociada con terceros en licitaciones públicas y/o de iniciativa privadas, facultándolos para formar contratos de asociación en unión temporal con otra y otras empresas si fuere necesario; intervengan en el mismo; efectúen observaciones e impugnaciones si fuere necesario; soliciten aclaraciones y anulaciones; inclusive la nulidad de los actos licitatorios; formulen aclaraciones en relación a la propuesta o propuestas que se presenten para las licitaciones; como así mismo se los autoriza a realizar todos los trámites y diligencias pertinentes y presentar escritos de cualquier naturaleza, relacionados con los actos y actividades antes mencionados ante cualquier entidad u organismo público o privado, nacional o internacional que pudiere corresponder. Intervención en juicios: intervenir en todos los asuntos judiciales que en el presente tenga pendientes la otorgante o se le susciten en lo sucesivo, como actora o demanda o en cualquier otro carácter,

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA20920465

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20920465E11F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentándose ante los jueces, tribunales y autoridades que correspondan de cualquier fuero o jurisdicción incluso tribunales de trabajo, con escritos, testigos, títulos, partidas y toda especie de documentos, con facultad para hacer peticiones, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, oponer excepciones, producir todo género de pruebas e informaciones, poner y absolver posiciones, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos y peritos de toda índole, asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, fumas, y letras o a exámenes periciales, proponer testigos, tachar, apelar, decir de nulidad y simulación, interponer o renunciar recursos legales, declinar o prorrogar jurisdicciones; oponer o interrumpir prescripciones, transigir o rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos o desahucios, solicitar la quiebra o concurso de la mandante o la quiebra de los deudores; verificar u observar créditos y su graduación, aceptar sindicaturas, aceptar y rechaza o renovar concordatos; formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, enviar telegramas colacionados y cartas-documentos. Cobrar y percibir: cobrar y percibir créditos de toda clase, aun enjuicio, cualquiera que fuera su origen anterior o posterior a este mandato, aceptar pagos por consignación o daciones en pago; otorgar recibos y cartas (sic). Otorgamiento de escrituras: otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas o condiciones especiales que sus mandatarios pactaren; protocolizar instrumentos públicos y/o privados que exijan este requisito; constituir domicilios especiales. La precedente enumeración de facultades no es limitativa, ya que los mandatarios podrán ejercer todos los actos necesarios para el mejor desempeño del presente mandato.

REFORMAS DE ESTATUTOS DE LA SUCURSAL

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0008124	2005/08/10	Notaría 19	2005/08/16	00125132
0003054	2006/03/22	Notaría 19	2006/03/23	00131145
6010861	2006/04/12	Notaría Extranjera	2006/05/22	00133131

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA20920465

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20920465E11F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0004953 2006/05/11 Notaría 19 2006/06/12 01060830
0000903 2006/05/20 Notaría 17 2006/05/24 00133239
0007245 2007/09/06 Notaría 71 2007/09/07 00152816
2087 2010/03/10 Notaría 38 2010/03/17 00185542
863 2010/03/31 Notaría 7 2010/04/05 00186049
1179 2010/04/27 Notaría 7 2010/04/30 00186865
13921 2010/12/24 Notaría 29 2011/01/06 00194187
1090 2011/03/15 Notaría 73 2011/03/17 00196657

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5221
Actividad secundaria Código CIIU: 4652
Otras actividades Código CIIU: 4329

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SUTEC COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01481495
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 33 No. 15-51 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA20920465

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20920465E11F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de mayo de 2005.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 18,138,800,714

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA20920465

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20920465E11F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5221

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Primera
E.S.D.

Ref: Expediente 110013334003-2019-0342-00

Asunto: Poder especial

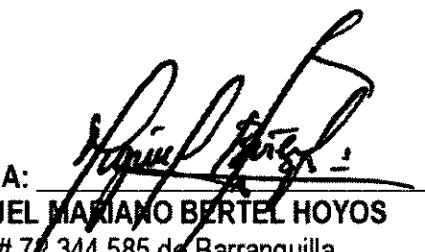
Yo, **MIGUEL MARIANO BERTEL HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.344.585, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.**, empresa legalmente constituida, con NIT: 900.025.061-2, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., otorgó **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JORGE PINO RICCI**, identificado cédula de ciudadanía No. 79.374.807 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 59.030 del C. S. de la judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad a la que represento, actúe desde su inicio hasta su final dentro del proceso con número de expediente: 11001-3334-003-2019-00342-00 en el que SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., fue vinculado como TERCERO INTERESADO.


El apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo 70 del C.G.P., y específicamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, y en general para ejercer todas las acciones necesarias que garanticen la correcta representación de SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., dentro del proceso de referencia.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado, doctor **JORGE PINO RICCI**, recibe notificaciones en el correo: jorgepinoricci@yahoo.com.

Atentamente,

Acepto,


FIRMA:
MIGUEL MARIANO BERTEL HOYOS
C.C. # 72.344.585 de Barranquilla
Representante Legal
SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.


FIRMA:
JORGE PINO RICCI
C.C.: # 79.374.807 de Bogotá D.C.
T.P.: 59.030 del C.S.de la J.

